

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal Administrativo de Antioquia

Ciudad

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.367.204, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 521 del 31 de enero de 2021, y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental N° 883 de febrero 22 de 2021, y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el **Acuerdo No. 007** de 2021, "**POR EL CUAL SE DECLARAN BIENES DE INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL A NIVEL DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ - ANTIOQUIA**"; aprobado por el Concejo Municipal de **Titiribí**, en el mes de mayo de 2021, recibido en este despacho el 21 de junio pasado, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de **su validez**.

HECHOS

1. El Concejo Municipal mediante **Acuerdo No. 007 de 2021**, declaro bienes de interés cultural y patrimonial.
2. En dicho Acuerdo se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, el Parque Principal “Antonio José Restrepo” ...

“ARTÍCULO 2. Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, la Vivienda ubicada en la calle Antonio José Cadavid calle 20 con carrera 20...

“ARTÍCULO 3. Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, la Fachada o Frontis de la Institución Educativa Santo Tomas ...

“ARTÍCULO 4. Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, el Camino Ancestral o Sitioviejo ...



SC4887-1

“**ARTÍCULO 5.** Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, el Corregimiento la Otra Mina como lugar de paso. La Fondo, el Templo ...

“**ARTÍCULO 6.** Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, el Centro Histórico de Sitioviejo por su valor ...

“**ARTÍCULO 7.** Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, la Vivienda ubicada en la Calle Manizales ...

“**ARTÍCULO 8.** Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, el Camino Ancestral que conduce del área urbana hacia la Reserva Forestal

“**ARTÍCULO 9.** Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, la Vivienda Arquitectónica ubicada en la calle Antonio José Cadavid ...

“**ARTÍCULO 10.** Declárese como bien de interés Cultural Patrimonial Municipal, los inmuebles en que funciona el local comercial Café “El Pilsen” ...

....”

3. El acuerdo fue debatido y aprobado durante sesiones ordinarias del mes de mayo de 2021.
4. El acto administrativo fue sancionado por el alcalde y publicado.
5. El acuerdo fue recibido en la Gobernación el 21 de junio de 2021, con radicado R 2021010229970.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Con el Acuerdo No. 007 de 2021, el Concejo Municipal infringió lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
2. El Concejo Municipal con el acto impugnado, se extralimitó en la atribución que le concede el canon constitucional (313), la cual debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el Decreto 763 de 2009 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Resolución No. 0983 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 8º de la Ley 397 de 1997.
3. El artículo 41 de la Ley 136 de 1994, establece que: “Es prohibido a los concejos:

...

3) Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.



SC4887-1

...

- 8) Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia”.
4. Con el acuerdo 012 de 2019, el Concejo Municipal usurpó una competencia que le fue atribuida a los alcaldes de la entidad territorial, quien está facultado para declarar los bienes, tangibles e intangibles, como de interés cultural.
 5. Ley 1185 de 2008 modificó integralmente el Título II de la Ley 397 de 1997 relativo al Patrimonio Cultural de la Nación, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones o representatividad hayan sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural.
 6. El Decreto 763 de 2009 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”, compilado en el Decreto 1080 de 2015, dispone:

“ARTÍCULO 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas.

(...)

IV. De los municipios.

A los municipios a través de la respectiva alcaldía municipal, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito municipal que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.

También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y los declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los concejos municipales y alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, literal "b".

Del mismo modo les compete, en coordinación con el respectivo Concejo Municipal, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

A los municipios les corresponde la formulación del PEMP para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en espacio público localizados en su territorio” (Subraya fuera de texto).



SC4887-1

7. El inciso primero del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, preceptúa: “Artículo 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”.
8. La Resolución No. 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura mediante la cual se establece en los artículos 2 al 10, los requisitos para solicitar la declaratoria de Bienes de Interés Cultural y en los artículos 14 al 19 sobre el inventario y registro de dichos bienes.
9. Por último, de los artículos 6º y 121 de la nueva constitución emerge el principio según el cual, a diferencia de los particulares que pueden hacer todo aquello que no les está prohibido, los funcionarios públicos y las entidades de esta naturaleza, sólo pueden ejecutar aquello que expresamente les está mandado.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

El patrimonio cultural es la expresión creativa de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, en el pasado cercano y en el presente. Nos habla acerca de las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones (Ministerio de Cultura).

El término de patrimonio cultural ha evolucionado durante las últimas décadas. Originariamente solo se refería a obras maestras de valor artístico e histórico, pero ahora se usa más ampliamente y abarca todo aquello que tiene un significado particular para los grupos históricos.

Podemos distinguir dos clases de patrimonio cultural: material e inmaterial. El patrimonio material (que se puede palpar, tocar) incluye monumentos, edificios, esculturas, pinturas, objetos, documentos, etc. Esta clase de patrimonio, comprende el patrimonio mueble (que se puede transportar fácilmente de un lugar a otro) e inmueble (que no se puede retirar de su lugar de origen).

Otra clase de patrimonio, es el patrimonio inmaterial incluye la música, la danza, la literatura, el teatro, las lenguas, los conocimientos, las ceremonias religiosas, las manifestaciones tradicionales, etc.

También está el patrimonio natural que incluye paisajes, formaciones físicas y geológicas con valor científico y estético y áreas delimitadas que constituyen el hábitat de plantas y animales en peligro de extinción, tales como parques naturales o marítimos.

Son bienes de interés cultural aquellos bienes materiales que las autoridades competentes han declarado como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, o mediante otras denominaciones



SC4887-1

vigentes antes de la promulgación de la Ley 1185 de 2008. Los BIC (Bienes de interés cultural) pueden ser de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas o de las comunidades negras, que trata la Ley 70 de 1993.

Para la declaratoria de bienes de interés cultural inmaterial debe cumplirse un procedimiento que se encuentra descrito en las normas y del cual se resalta la intervención del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, quien deberá emitir concepto sobre la declaratoria y determinará si el bien requiere o no de un plan especial de manejo y protección. Si el concepto es favorable, el alcalde como autoridad competente efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el plan de manejo y protección, si éste se requiere.

La Ley 1185 de 2008 y el Decreto reglamentario 763 de 2009, compilado en el Decreto 1080 de 2015, dispuso que le corresponde al alcalde declarar los bienes de interés cultural, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

La declaratoria de un elemento como bien de interés cultural es un acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Ley 1185 de 2008, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que dicho bien o manifestación del patrimonio cultural queda cobijado por el régimen especial de protección o salvaguardia previsto en la citada ley, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura de 1997.

La Ley 1185 de 2008 determina el procedimiento para adelantar la declaratoria de un bien de interés cultural. El Artículo 5 de esta ley, que modifica el Artículo 8 de la Ley 397 de 1997, especifica el procedimiento para realizar la declaratoria, el cual aplica para los bienes de interés cultural de cualquier ámbito.

En consecuencia, si la competencia fue determinada por la Ley y el Decreto Reglamentario al Alcalde, el Concejo no puede asumir esa competencia, pues vicia el acto. Por lo tanto, se pretende un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del acuerdo, relativo a la declaratoria de bien de interés cultural del desfile inaugural de las fiestas del agua.

INVALIDEZ

La existencia del acto administrativo depende del cumplimiento correcto de sus elementos esenciales de validez; la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

En el elemento competencia participan dos factores: la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto



SC4887-1

de personas que, revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia.

Uno de los criterios que se debe tener en cuenta para determinar el alcance de la competencia válida es la materia, la cual se refiere a las actividades o tareas que legalmente puede desempeñar determinado órgano.

El Concejo Municipal tiene competencia para tramitar y aprobar los acuerdos municipales, sin embargo, el asunto o materia a tratar fue atribuido a otra autoridad administrativa, lo que le quita la habilitación general que ostenta y lo lleva a emitir un acto que presenta una causal de invalidez.

El asumir la competencia por el Concejo Municipal y declarar algunos bienes intangibles como de interés cultural, no solo extralimita su competencia, sino que contraría el espíritu del legislador y del gobierno al reglamentar la disposición.

La competencia entendida como el conjunto de atribuciones y facultades que corresponden a la corporación, es un elemento de validez, la cual surge del derecho objetivo (Constitución, ley o reglamento), que adjudica las atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, en cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal tiene competencia para realizar todo aquello que esté vinculado al cumplimiento de sus fines. Es claro entonces, que la competencia le confiere la idoneidad para ejercer las potestades y ser titular de ellas.

En fallo del Consejo de Estado¹ sobre la competencia, se consideró:

“La doctrina nacional, al estudiar la competencia u órgano competente como elemento de validez del acto administrativo, esto es, como presupuesto de regularidad jurídica de dicha manifestación estatal, la ha definido desde dos puntos de vista: uno activo y otro pasivo. Según el punto de vista activo, la competencia es la aptitud o autorización que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas. Desde una perspectiva pasiva, es el conjunto de asuntos que a toda autoridad pública le está atribuido por la Constitución, la ley o el reglamento, para que actúe o provea en orden a la atención de los mismos.

La competencia significa que todo funcionario público, en el desempeño de su cargo, sólo puede hacer lo que le está permitido. Es la situación inversa de la capacidad propia de los particulares, en cuanto estos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido.

Es una consecuencia de la limitación del poder público que surgió con el Estado de Derecho, es decir, del principio de legalidad, y una forma de llevar tal limitación a toda persona que ejerza dicho poder.



SC4887-1

La competencia, como regla última para la distribución y delimitación material de la autoridad estatal y de la consecuente responsabilidad, está implícita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política y, en lo que tiene que ver con las actuaciones administrativas, en los artículos 31, 33 y 84 del C.C.A., principalmente”.

Dentro del sistema constitucional colombiano no se admiten atribuciones implícitas ni facultades de alcance indeterminado, de allí el mandato de que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En el caso de los concejales, sólo pueden actuar en los temas o materias para las cuales se les ha conferido competencia.

El término validez alude a una propiedad de los actos o de las normas y significa "existencia jurídica". Con la existencia jurídica o validez, se quiere aludir a que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados actos jurídicos y normas jurídicas.

La Corte Constitucional en la sentencia C-873 de 2003, sobre la validez, consideró:

“La “validez” de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión. Desde el punto de vista formal, algunos de los requisitos de validez de las normas se identifican con los requisitos necesarios para su existencia –por ejemplo, en el caso de las leyes ordinarias, el hecho de haber sido aprobadas en cuatro debates por el Congreso y haber recibido la sanción presidencial -; pero por regla general, las disposiciones que regulan la validez formal de las normas –legales u otras- establecen condiciones mucho más detalladas que éstas deben cumplir, relativas a la competencia del órgano que las dicta, y al procedimiento específico que se debe seguir para su expedición. Así, por ejemplo, la validez de las leyes ordinarias presupone que se hayan cumplido requisitos tales como la iniciación de su trámite en una determinada cámara legislativa, el transcurso de un determinado lapso de tiempo entre debates, su aprobación en menos de dos legislaturas, el cumplimiento de las normas sobre iniciativa legislativa o el respeto por la regla de unidad de materia. Adicionalmente, como se dijo, la validez hace relación al cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales o de fondo impuestos por el ordenamiento; así, por ejemplo, una ley determinada no podrá desconocer los derechos fundamentales de las personas”.

Como puede apreciarse el acuerdo puesto a consideración, no se ajusta a las prescripciones constitucionales y legales, analizadas en este escrito, por asumir una competencia que no le asiste al declarar un evento como patrimonio cultural inmaterial, excediendo su atribución.

En este caso, se considera que el acuerdo carece de validez, por cuanto el elemento competencia fue transgredido, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal se atribuyó una competencia que es del alcalde por disposición legal.



SC4887-1

OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro del término legal para presentar esta solicitud de revisión de Constitucionalidad y legalidad, por cuanto el acuerdo que se somete a su consideración, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 21 de junio de 2021; dentro del término de los veinte (20) días a que alude el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2º, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

Solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del Acuerdo N° 007 de 2021, puesto a su consideración, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal no tiene facultades para declarar bienes de interés cultural y patrimonial.

PRUEBA

1. Copia del **Acuerdo N° 007 de 2021** con sus constancias de sanción y publicación.
2. Copia del **Decreto Departamental D 2021070000883** de febrero 22 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
3. Copia del **Decreto N° 521 de 2021**, mediante el cual fui nombrado como Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia y del Acta de mi posesión.
4. Copia de la comunicación en que el municipio, remite el Acuerdo para revisión, recibido vía mercurio el día 21 de junio de 2021, con radicado N° 2021010229970.



SC4887-1

5. Copia de correo electrónico y constancia de recibo en el que se remitieron el escrito de revisión y sus anexos a los correos electrónicos de la alcaldía, personería y concejo municipal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío de la demanda al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013, del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839039, Medellín, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

1. **Alcaldía municipal:** Dirección: carrera 20 N° 20-28. Teléfono fijo 8482344 ext. 115, Celular: 3118443977. Correo electrónico: contactenos@titiribi-antioquia.gov.co, - gobierno@titiribi-antioquia.gov.co.
2. **Concejo Municipal:** Dirección: carrera 20 N° 20-28. Teléfono fijo: 8482760; Celular: 3113158765, correo electrónico: concejo@titiribi-antioquia.gov.co
3. **Personería Municipal:** Dirección: carrera 20 N° 20-28. Teléfono 3157110904. Correo electrónico: personeria@titiribi-antioquia.gov.co

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 se han remitido por medio electrónico, copias del presente escrito y sus anexos a los señores Alcalde, Presidente del Concejo y Personero(a) municipal, de lo cual se anexa constancia.

Cordialmente,



DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA
Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Luz María Morales Naranjo - Profesional Universitaria
Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
NIT 890980781-7
GOBIERNO Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



"Por mi pueblo,
con mi gente"
2020 - 2023

SGSA-110-2021

Titiribí, junio 12 de 2021

Doctor:

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN

Director Asesoría Legal y de Control
Asuntos Municipales
Calle 42 B 52-106 Piso 10 Oficina 1013
Código Postal No. 050015
Medellín

Radicado: R 2021010229970
Fecha: 2021/06/21 11:53 AM
Tpo: OFICIO
NORELA MONSALVE HENAO



Asunto: Remisión Acuerdo N°007 de 2021

Referencia: Acuerdo N°007 de 2021: "POR EL CUAL SE DECLARAN BIENES DE INTERES CULTURAL PATRIMONIAL A NIVEL DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ - ANTIOQUIA".

Respetado Doctor:

Me permito anexar al presente un original y una copia del Acuerdo No.007 de la presente anualidad, el cual fue debidamente sancionado en el Municipio de Titiribí el día 31 de mayo de 2021:

Detallado así: Acuerdo N°007 de 2021: "POR EL CUAL SE DECLARAN BIENES DE INTERES CULTURAL PATRIMONIAL A NIVEL DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ - ANTIOQUIA".

Lo anterior para efectos de la correspondiente revisión.

Cordialmente,

Por mi pueblo,
con mi gente"

R 00000566

15 JUN 2021

MARTA ISABEL POSADA BARRERA
Alcalde Municipal (E)
Titiribí - Antioquia

Anexo: Copia y original ocho (08) folios cada uno.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Stefany Taborda Gil Contratista	Viviana Marcela Calle Velásquez Secretaria de Gobierno	Marta Isabel Posada Barrera Alcalde Municipal (E)

Carrera 20 No.20-28 Teléfono: 57-4- 848-23-44 ext.115 Fax: 57-4- 848-26-61
Correo electrónico: alcaldia@titiribi-antioquia.gov.co
Página web: <http://www.titiribi-antioquia.gov.co>
Código Postal: 055850

Síguenos en:



Municipio de Titiribí



@MTITIRIBIANT



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
NIT 890980781-7
GOBIERNO Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



"Por mi pueblo,
con mi gente"
2020 - 2023

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Acuerdo No. 007 de 2021 se recibe, en dos (02) ejemplares, de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, para su sanción legal, el día treinta y uno (31) de mayo de 2021. Pasa al Despacho del señor Alcalde, para sanción.

LEDY MARCELA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL. Titiribí, el día ocho (08) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En original y una copia, remítase El Acuerdo No. 007 de 2021 a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para efectos de revisión, igualmente tómense las fotocopias necesarias para ser remitidas a: La Personería Municipal; La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal; La Secretaría de Salud, Desarrollo Comunitario y Bienestar Social; La Secretaría de Hacienda del Municipio; la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; La Dirección de la UMATA, El Honorable Concejo y demás dependencias donde se estime necesario.

CÚMPLASE

"Por mi pueblo,
MARTA ISABEL POSADA BARRERA
Alcalde Municipal (E)

con mi gente"
LEDY MARCELA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del Acuerdo No. 007 de 2021, envíese una copia, a la emisora comunitaria Titiribí estéreo 98.4 Nuestra Radio o publíquese en la página Web Municipal, para que dentro del término señalado por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se surtan los efectos de publicación del mismo.

LEDY MARCELA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Carrera 20 No.20-28 Teléfono: 57-4- 848-23-44 ext.115 Fax: 57-4- 848-26-61
Correo electrónico: alcaldia@titiribi-antioquia.gov.co
Página web: <http://www.titiribi-antioquia.gov.co>
Código Postal: 055850

Síguenos en:



Municipio de Titiribí



@MTITIRIBIANT



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBÍ - ANTIOQUIA

ACUERDO No 007 DE 2021

(mayo 31)

" POR EL CUAL SE DECLARAN BIENES DE INTERES CULTURAL PATRIMONIAL A NIVEL DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ - ANTIOQUIA "

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TITIRIBÍ - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo estipulado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 397 de 1997.

ACUERDA:

Artículo 1. Declárese como Bien de Interés Cultural Patrimonial Municipal el Parque principal "Antonio José Restrepo" ubicado en el centro de la plaza y que fue diseñado por Pedro Romero en 1939, y lo inauguró el presidente de la República Antonio Santos.

Artículo 2. Declárese como Bien de Interés Cultural Patrimonial Municipal la vivienda ubicada en la calle Antonio José Cadavid calle 20 con carrera 20, cuya antigüedad es de 160 años y su localización en la esquina del parque la convierte en un referente histórico de la localidad y un lugar de memoria.

Artículo 3. Declárese como Bien de Interés Cultural Patrimonial Municipal, la fachada o frontis de la Institución Educativa Santo Tomas, ubicado en la calle 19 carretera 21ª y cuya construcción se realizó a principio del siglo XX, de acuerdo con los parámetros dictados por el departamento.

Artículo 4. Declárese como Bien de Interés Cultural Patrimonial Municipal el camino ancestral a Sitioviejo que fue construido en piedra y sirvió como una ruta que permitía no solo el traslado de la población de Sitioviejo, a Titiribí, sino que también hizo parte de un gran camino que unió las minas del zancudo con Armenia, Otramina y sabaletas. Por sus trazos o vestigios pueden proveer indicios de haber sido abierto en una época prehispánica.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBI - ANTIOQUIA

Artículo 5. Declárese como Bien de Interés Cultural patrimonial Municipal el Corregimiento la Otramina como lugar de paso. La fonda, el templo y las viviendas de los alrededores, forman un conjunto urbano que ha sido referente histórico del poblamiento de la zona.

Artículo 6. Declárese como Bien de Interés Cultural patrimonial Municipal Centro Histórico de Sitioviejo por su valor histórico en la consolidación y desarrollo del territorio municipal y departamental.

Artículo 7. Declárese como Bien de Interés Cultural patrimonial Municipal la vivienda ubicada en la carrera Manizales cuyo valor histórico radica en que en ella nació uno de nuestros más ilustres personajes, y de orgullo Titiribiseño, el señor Jaime Llano González.

Artículo 8. Declárese como Bien de Interés Cultural patrimonial Municipal el Camino Ancestral que conduce del área urbana hacia la reserva forestal la Candela y que fue construido en piedra. Este camino por sus trazos o vestigios puede proveer indicios de haber sido abierto en una época prehispánica.

Artículo 9. Declárese como bien de interés cultural patrimonial municipal la vivienda arquitectónica ubicada en la Calle 20 Antonio José Cadavid #21-06 por haber sido construida en el periodo de auge económico del municipio, correspondiente a la primera mitad del siglo XX y que además posee un estilo Republicano.

Artículo 10. Declárese como Bienes de Interés Cultural patrimonial Municipal, los inmuebles en los que funcionan el local comercial Café "El Pilsen", el local comercial "el Ceyfer" y la casa ubicada entre los dos locales anteriormente mencionados, ubicados en la carrera 21 sobre la calle 21, y cuya construcción corresponde al periodo de auge económico del municipio en la primera mitad del siglo XX, con un estilo Republicano.

Artículo 11: Vigencia y Derogatoria. - El presente acuerdo rige a partir de su sanción legal y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBI - ANTIOQUIA

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones verificadas en días diferentes, así:

PRIMER DEBATE.

27 de mayo de 2021

SEGUNDO DEBATE.

31 de mayo de 2021

EDUARDO ANTONIO DEOSSA GÓMEZ
Presidente.

DIEGO ALEJANDRO VÉLEZ-PIEDRAHITA
Primer vicepresidente.

Alba Nury Ochoa Rendón
ALBA NURY OCHOA RENDÓN
Segunda vicepresidenta.

JULIAN AUGUSTO BETANCUR TABORDA
Secretario general.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En mi calidad de secretario general del Honorable Concejo Municipal, me permito certificar que el presente Acuerdo No.007 del 2021, fue enviado a la Alcaldía Municipal en original y copia.

JULIAN AUGUSTO BETANCUR TABORDA
Secretario general.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBÍ - ANTIOQUIA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No 008 DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ALGUNOS BIENES DE INTERES CULTURAL Y PATRIMONIAL A NIVEL MUNICIPAL”

Señor
EDUARDO ANTONIO DEOSSA GÓMEZ
Presidente Concejo Municipal
Honorables Concejales Municipales
Municipio de Titiribí – Antioquia

ASUNTO: Presentar para estudio y aprobación EL Proyecto de Acuerdo N° 008 de 2021: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ALGUNOS BIENES DE INTERES CULTURAL Y PATRIMONIAL A NIVEL MUNICIPAL”**

Cordial saludo

Con el presente proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ALGUNOS BIENES DE INTERES CULTURAL Y PATRIMONIAL A NIVEL MUNICIPAL”**, se realiza la siguiente exposición de motivos.

Mediante este documento les presentamos el inventario de los bienes patrimoniales con los que cuenta el municipio, los que cuentan con la declaratoria y los que aún están pendiente de ser declarados por el Honorable Concejo Municipal, teniendo en cuenta que la conservación del patrimonio es una responsabilidad de los entes municipales y una necesidad urgente para recuperar los que se encuentran en riesgo. De igual manera, la declaratoria municipal, permite la apropiación del patrimonio como un elemento fundamental en la construcción cultural e identitaria del municipio de Titiribí – Antioquia.

Cada vez es mayor la preocupación de las comunidades y las instituciones públicas y privadas por recuperar aquellos bienes arquitectónicos que fueron hitos fundacionales del poblamiento del Municipio y relevantes en las dinámicas sociales, culturales, políticas, religiosas, etc., de las comunidades. Es justamente esta preocupación la que lleva a la secretaria de Educación, Cultura, Turismo, Deportes, Recreación y Tics a recuperar la memoria histórica depositada en



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBÍ - ANTIOQUIA

aquellos bienes arquitectónicos (casas, edificios, Iglesias, parques públicos, etc.) que pueden tener potencial para considerarse como patrimonio inmueble de carácter Municipal.

Asumiendo así que el patrimonio arquitectónico es todo aquello que de generación en generación se pasa y se recibe como una herencia de una historia que debe reconocerse y apropiarse, mediante acciones de preservación, promoción, trasmisión y salvaguarda.

El patrimonio se refiere a todos aquellos bienes a los que se les puede otorgar una especial importancia por su carácter histórico, simbólico y estético. Sin embargo, y paradójicamente, en nuestro municipio quedan "pocos vestigios de los indígenas, los republicanos, inclusive de los modernos; parece que no quisiéramos dejar huellas que hicieran parte de nuestra identidad y nuestra historia como sociedad.

Lo anterior no significa que debemos descuidar lo patrimonial y creer que es algo inalcanzable y mucho menos asumir que todo deba ser declarado como bien de interés cultural, pero sí, recuperar y poner en circulación memorias e imágenes de aquellos bienes como casas y edificaciones antiguas que encontramos en algunos sectores de nuestro Municipio, que son hitos de su pasado y que se encuentran cargadas de historias, personajes, prácticas, dinámicas, expresiones y hechos sociales. Una de nuestras funciones como parte del eje principal de la administración municipal, es "Conocer y divulgar el patrimonio" y estos procesos de reconocimiento y difusión, hacen parte del ciclo formativo de los vigías del patrimonio de Titiribí.

A continuación, les recordamos la ley y el articulado que habla claramente de lo que es patrimonio en todos los ámbitos, Municipal, Departamental y Nacional.

Según el artículo 8º de la ley 1185 de 2008 Modificando el Artículo 8 de la Ley 397 de 1997. Que reza así:

"Artículo 8º. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBI - ANTIOQUIA

a) Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional. Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional;

b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, pueden ser declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura en la forma prevista en el literal a) de este artículo, en coordinación con el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, sobre los valores del bien de que se trate. Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.7888

De acuerdo a la normatividad, La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.
2. Con base en la lista de qué trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBÍ - ANTIOQUIA

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

Parágrafo 1°. En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiere de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriese, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 2°. Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura."

Para nosotros es muy importante, continuar con este proceso de declaratorias locales porque es necesario que Titiribí continúe en este proceso de apropiación, conservación y salvaguarda del patrimonio local.

Afectuosamente,

DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ

Alcalde E. Municipal

Consultar documentos evacuados en los últimos: días

Consultar documentos evacuados desde: ... hasta: ...

	Accesos Directos	No. Documento ▲	Clase	Origen ▲	Fecha Radicación ▲	Fecha Entrada ▲	Fecha Salida ▲	Remitente ▲	Destinatario ▲	Tipo Documento ▲	Referencia ▲
<input type="radio"/>		2021010229972	Original	Recibido	21/06/2021	21/06/2021	22/06/2021	Municipio De Titiribi	Norela Monsalve Henao	Oficio	Envío de información de acuerdo municipal nº 008 de 2021
<input checked="" type="radio"/>		2021010229970	Original	Recibido	21/06/2021	21/06/2021	22/06/2021	Municipio De Titiribi	Norela Monsalve Henao	Oficio	Envío de información de acuerdo municipal nº 007 de 2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

ARTICULO 1º. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA <small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small>	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA

Cédula: 71367204

De: Medellín (Antioquia), Colombia

Libreta Militar: 71367204

DECRETO

Sueldo: \$ 11,683,149

En letras:

Once millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve Pesos

Número

Fecha(dd/mm/aaaa)

Jornal:

0521

31/01/2021

Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Código: 045

Grado: 03

ID Planta: 0198005386 - 0000017102

NUC Planta: 2000000145

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL.

Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

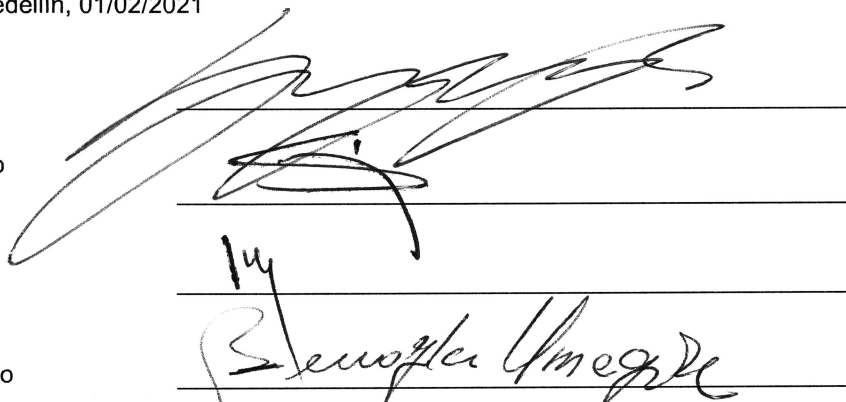
Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 01/02/2021

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo - Secretario



1000044375

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta de empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y la Ordenanza 04 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas"*.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley"*.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2 del decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, corresponde al gobernador nombrar a:
 - "1. Empleados bajo su dependencia.*
 - 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
 - 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
 - 4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces."*
4. Que en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Antioquia por la Ordenanza 04 de 2020, a través del Decreto 2020070002567 del 2020 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, entre otras disposiciones.
5. Que a través del Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021, se distribuyó la planta global de la administración Departamental del Orden Central y se hicieron unas incorporaciones.
6. Que se hace necesario hacer los nombramientos ordinarios en los empleos del nivel directivo de la nueva planta de empleos global de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, prevista en el Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021.

1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 35°. Nombrar al señor **MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.571.577**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7301**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 36°. Nombrar al señor **JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.194.815**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7300**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 37°. Nombrar al señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, asignado a la **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 38°. Nombrar al señor **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.376.543**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7294**, asignado a la **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS**; adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 39°. Nombrar al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7296**, asignado a la **DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 40°. Nombrar al señor **SERGIO ALZATE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.812**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7299**, asignado a la **DIRECCIÓN PAZ Y NOVIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 41°. Nombrar a la señora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **32.241.716**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7298**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrita a la Planta Global de la

4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 70°. Nombrar a la señora **YULY ANDREA BERMÚDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.200.285**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7297**, asignado al **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 71°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 72°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 73°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos a partir del 01 de febrero de 2021.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)



Medellín, 09/07/2021

Señora:

MARTA ISABEL POSADA BARRERA

Alcaldesa (E)

Titiribí – Antioquia

Carrera 20 # 20 – 28

Teléfono: 848 23 44

Email : alcaldia@titiribi-antioquia.gov.co

contactenos@titiribi-antioquia.gov.co

gobierno@titiribi-antioquia.gov.co

Código postal: 055850

Asunto: solicitud de revisión del acuerdo N° 007 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del acuerdo N° 007 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDER MEJIA ROMAN

Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 90 02 / 383 92 11 - Medellín - Colombia

Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030307830	E	12/07/2021 09:20:17 AM	NORELA MONSALVE HENA0	alcaldia@titiribi- antioquia.gov.co, contactenos@titiribi- antioquia.gov.co, gobierno@titiribi- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2021030307830	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 007 de 2021 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050520788.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 TITIRIBÍ	Documentos: 2021030307830.pdf Anexos: 2021050520788.pdf

Re: Documento - 2021030307830

contactenos titiribi antioquia <contactenos@titiribi-antioquia.gov.co>

Lun 12/07/2021 9:49

Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Buenos días su correo ha sido recibido.

Buen dia..

Sandra Velez
Auxiliar Administrativa 2

El lun, 12 jul 2021 a las 9:20, <norela.monsalve@antioquia.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivo adjunto:

? Demanda acuerdo 007 de 2021

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

Anexos:

2021050520788.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 TITIRIBÍ

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



Medellín, 09/07/2021

Señor:
EDUARDO ANTONIO DEOSSA GÓMEZ.
Presidente Concejo municipal
Titiribí – Antioquia
Email: concejo@titiribi-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del acuerdo N° 007 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del acuerdo N° 007 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 90 02 / 383 92 11 - Medellín - Colombia

Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030307826	E	12/07/2021 09:18:35 AM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@titiribi- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2021030307826	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 007 de 2021 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050520838.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 TITIRIBÍ	Documentos: 2021030307826.pdf Anexos: 2021050520838.pdf

Re: Documento - 2021030307826

concejo titiribi antioquia <concejo@titiribi-antioquia.gov.co>

Lun 12/07/2021 10:48

Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Buenos días.

Acuso recibido.

Cordialmente,

El lun, 12 jul 2021 a las 9:19, <norela.monsalve@antioquia.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivo adjunto:

? Demanda acuerdo 007 de 2021

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

Anexos:

2021050520838.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 TITIRIBÍ

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

--

[Julián Augusto Betancur Taborda](#)

[Secretario General Concejo](#)

[Cel. 311 315 87 65](#)

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized

address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



Medellín, 09/07/2021

Señor(a):
Personero Municipal
Titiribí – Antioquia
Email: personeria@titiribi-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del acuerdo N° 007 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del acuerdo N° 007 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 12 - Teléfonos 57 (4) 383 90 02 / 383 92 11 - Medellín - Colombia

Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030307825	E	12/07/2021 09:15:57 AM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@titiribi- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2021030307825	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 007 de 2021 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050520904.pdf- DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 TITIRIBÍ	Documentos: 2021030307825.pdf Anexos: 2021050520904.pdf

Re: Documento - 2021030307825

Personeria @titiribi-antioquia.gov.co <personeria@titiribi-antioquia.gov.co>

Lun 12/07/2021 9:48

Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Buenos días , acuso recibo.

Muchas gracias

Luisa Fernanda Montoya Angel
Personera Municipal

El El lun, 12 de jul. de 2021 a la(s) 9:22 a. m., Personeria @titiribi-antioquia.gov.co <personeria@titiribi-antioquia.gov.co> escribió:

ACUSO RECIBO DE COMUNICADO ENVIADO POR USTEDES

GUIOVANI OLAYA
SEC PERSONERIA
TITIRIBI

El lun, 12 jul 2021 a las 9:19, <norela.monsalve@antioquia.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivo adjunto:

? Demanda acuerdo 007 de 2021

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

Anexos:

2021050520904.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 TITIRIBÍ

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier

retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately